R. Yo

garçia de portillo. Mi criado. sabed. que de cartagena nos proue-
dor della. enbiamos a mandar. que demos. de las vituallas
que estan. prestas y apunto para la yn fanteria. que a y lle se aver
bamar. para y se alia se haga otra contraxo dellas. con gran diligencia
y que para. que se es cuse. la dilacion que podria aver en proveer el viscocho ne
cesario si acaso no se hiese. la dicha carta cena. se tome la harina que se hallare en poder de per
sonas particulares. de la dicha ciudad y de las demas y lorca. para que se lleve al dicho viscocho
y porque nro sor vigo. conviene el que lo suso dicho se haga. con gran brevedad y presteza
como fuando. que vos lo tenes. como es necesario. os lo avemos de rrogado encomendar y come
ter como por la presente. os lo encomendamos y cometemos y os mandamos que en
el dicho orden nra vais a la dicha ciudad de cartagena y aviendo dado al dicho proveedor el
despacho nro que le vais para ir a el encargue y. de nra parte que luego haga hazer y pro
veer las vituallas que hubiere. que son mester para el dicho efecto. que les otorgamos que el dinero
para ello se proveera y irá luego. al qual nos avis de guardar y cabre y. del. si para su pli
viscocho. que se aver de las dichas vituallas con forme a lo que se escriue es menester
alguna cantidad de harina y no la viendo en nra casa de munyon. hare y. se recoja de todas las
personas particulares. de las dichas ciudades. toda la que tuvieren y que se entregue al dicho tenedor
de bastimentos de la dicha ciudad. para que se lleve. para la dicha armada y lugares y se distribua
por orden del dicho proveedor y de toda la harina que se sitomare se. para el dicho efecto. dare y
certificacion en particular de las personas a quien se tomare. la armada de vicente
diziendo en la la cantidad que se tomado. de la tal persona y al precio que se compro sorto y lo que se le de
uda. para que mandemos que se le pague. el dinero que para ello se le vare y si de los mandamos
que sobre ello hizieren se. sea gravi a alguna personas. no pores de pare y se cumpliz. lo que
se les ordena y por esta nra cedula. sin plazo o de qual quier pelaçon o pelaçones que hizieren
y mandamos a qualesquier nras justicias de todo el dicho reino de mur que no os pongan embargo
en poner algun dantes o den el fauor y ayuda. que para cumpliz y executar lo que
menester. que para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente. os damos poder cumplido
qual se requiere y conviene y se requiere y de lo que ello schizieren. Nos dar y da viso fecho
en valladolid a onze de mayo de mill y quis y sesenta y cinco años. yo el
Yo el rey por mandado de su magd. Vasquez de ayala